



MINISTERIO
DE HACIENDA

UAIP/RES/MH-DGII-2020-0009

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas diez minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico, el día trece de enero de dos mil veinte, identificada con número MH-DGII-2020-0009, por [REDACTED] mediante la cual solicita lo siguiente:

- 1) La inversión ejecutada en 2019 en proyectos de infraestructura;
 - 2) Los Proyectos de infraestructura en actual ejecución que continuarán desarrollándose en 2020 (especificar montos que se invirtieron por proyecto en 2019 y a invertir en 2020, en cuadro adjunto);
 - 3) La inversión proyectada para 2020 en proyectos nuevos de infraestructura, a licitarse y ejecutarse.

CONSIDERANDO:

- I) El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.
 - II) De conformidad a los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, es un organismo de carácter técnico e independiente. Habiéndose solicitado colaboración Institucional por otra Unidad de Acceso a la Información Pública, en cuanto a la información según su competencia.
 - III) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-



Centro Express del Contribuyente, 49 Avenida Sur, 8 bis, No.752, Colonia El Rosal .TEL CONM: 2244-3642



DGII-2020-0009, por medio de correo electrónico el día catorce de enero del presente año, a la Dirección Administrativa correspondiente, la cual pudiese brindar la información solicitada.

En razón de lo anterior, la Dirección Administrativa, en fecha quince de enero del corriente año, manifestó lo siguiente:

"Como DGII no elaboramos proyectos de infraestructura nuevos, solamente los realiza la SEDE."

"Como DGII solo realizamos reparaciones o mantenimientos correctivos".

- IV) El artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece lo siguiente: *"Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrarla información proseguirá con la tramitación".*
- V) Se ACLARA al solicitante lo siguiente:

Que esta Dirección General, en el Presupuesto General no tiene un monto de inversión asignado específico, debido a que la Dirección General de Administración de Secretaría de Estado de este Ministerio, le asigna directamente los aportes económicos necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura, así como, los que pertenezcan a otra índole. Por lo que, la Dirección General de Impuestos Internos no cuenta con recursos propios para la adquisición de infraestructura nueva.

De ahí que según lo solicitado: *"1) La inversión ejecutada en 2019 en proyectos de infraestructura; 2) Los Proyectos de infraestructura en actual ejecución que continuaran desarrollándose en 2020 (especificar montos que se invirtieron por proyecto en 2019 y a invertir en 2020, en cuadro adjunto); y 3) La inversión proyectada para 2020 en proyectos nuevos de infraestructura, a licitarse y ejecutarse"*, es competencia de otra Oficina de esta Cartera





MINISTERIO
DE HACIENDA

de Estado, debido a que los recursos con los que cuenta esta Dirección General son para darle mantenimiento y reparaciones a la infraestructura ya adquirida, no para adquirir nueva infraestructura.

Debido a lo anterior, no se cuenta con tal información en los términos precisos solicitados, deviniendo la misma en la categoría de inexistente conforme al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública y criterio emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública en resolución marcada con referencia **NUE-100-A-2016**, de fecha 18 de julio de 2016, en la cual precisó: “Además ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria”.

- VI)** Por lo que, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder; en ese sentido, esta Oficina se encuentra imposibilitada a proporcionar la información solicitada por medio de requerimiento identificado con número **MH-DGII-2020-0009**, por

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62, 66, 70, 71 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE**:

- I) ACLÁRESE** al peticionario, que en los términos que requiere la información, esta Dirección General no la tiene disponible,



Centro Express del Contribuyente, 49 Avenida Sur, 8 bis, No.752, Colonia El Rosal .TEL CONM.: 2244-3642

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



declarándose como **inexistente**, por las razones comentadas en la presente resolución.

- II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, la cual será remitida por medio electrónico, tal como lo solicitó

Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos

